



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXV

Miércoles 9 de octubre de 1985

Núm. 242

20872 RESOLUCION de 18 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.020 la bota de seguridad modelo 509, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Vicon, Sociedad Limitada», de Morata de Jalón (Zaragoza).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la referida bota, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad modelo 509, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Vicon, Sociedad Limitada», con domicilio en Morata de Jalón (Zaragoza), camino del Cementerio, s/n, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T. homol. 2.020, 18 de julio de 1985; bota de seguridad contra riesgos mecánicos, clase I, grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de calzados de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 18 de julio de 1985.—El Director general.—P. A. (artículo 17, Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco González de Lena.

20873 RESOLUCION de 26 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla-León.

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla-León suscrito por la representación de dicha Consejería y por los Delegados de Personal el día 23 de julio de 1985 ppdo. y, en su consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación de ello a las partes suscribientes, quedando advertidas del obligado cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 50/1984 de Presupuestos Generales del Estado para 1985, en aplicación del Convenio de referencia.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de septiembre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

Sres. representantes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla-León y Delegados de personal del Convenio Colectivo.

PRIMER CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL CONTRATADO LABORAL FIJO DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1. *Finalidad, ámbito funcional y territorial.*—El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas de trabajo del personal laboral fijo que presta sus servicios en los distintos Centros dependientes de la Junta de Castilla y León tanto si las unidades administrativas en que se encuadra pertenecen a los Servicios Centrales como a la Organización periférica de la Consejería, por tanto es de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Art. 2. *Ambito personal.*—Se regirán por las normas del presente Convenio Colectivo todos los trabajadores que con calidad de laborales fijos, presten servicio a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, bien por haber sido contratados directamente por ella o procedentes de los antiguos colectivos de personal laboral fijo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o de sus Organismos autónomos ya transferidos, sin perjuicio de la posible incorporación de otros colectivos.

Art. 3. *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León», sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1985, con revisión al 1 de enero de 1986.

Terminará su vigencia el día 31 de diciembre de 1986. El presente Convenio o cualquiera de sus prórrogas podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, si bien la denuncia deberá realizarse por escrito y con una antelación mínima de sesenta días a la fecha en que finalice su vigencia.

Caso de no existir esta denuncia expresa, quedará denunciado de forma automática el día 31 de diciembre de 1986, comprometiéndose ambas partes a iniciar negociaciones a partir de la citada fecha.

Este Convenio se entenderá prorrogado durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya, salvo en las condiciones económicas para las que se establezca retroactividad, para las cuales se está a lo que el nuevo Convenio recoja.

Art. 4. A los efectos de aplicación de este Convenio se entenderá como Empresa a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León.

Los trabajadores antes de acudir en reclamación a la Jurisdicción Laboral, deberán dirigirse a la citada Consejería mediante un escrito presentado en la Oficina o Centro Administrativo al que se hallen adscritos estándose en su tramitación y posterior reclamación ante la jurisdicción laboral a lo establecido en el artículo 49 del